

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Acción de Cumplimiento N° 110013103-021-2010-00217-00

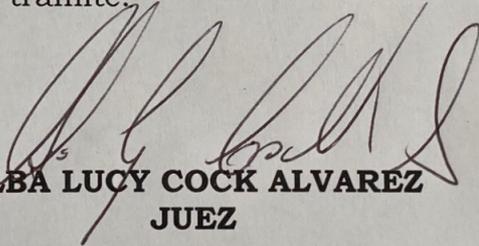
Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero de la parte resolutive del proveído de fecha 9 de agosto de 2011, mediante el cual se decretó la suspensión del proceso por prejudicialidad y que el término regulado por el art. 172 del C.P.C., feneció sin que se allegará copia del fallo proferido por dentro de la Acción Popular No. 2005-00062, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Téngase por reanudado el presente asunto, teniendo en cuenta que el término de suspensión previsto en la norma en mención se cumplió sin que se allegará la providencia solicitada.

SEGUNDO: Por Secretaria remítase la comunicación en tal sentido a las partes.

TERCERO: Cumplido lo anterior regresen las diligencias al Despacho con el fin de continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R